	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	<b>ÁREA:</b> Bienestar Institucional
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-30
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> Urcuquí - Ibarra
		<b>N° PAGINAS:</b> 1 de 22

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

**Que**, el artículo 66 establece: Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, el cual incluye “Se reconoce y garantizará a las personas (...):

**3. El derecho a la integridad personal que incluye:**


- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...);

**4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (...);**

**Que**, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b> 04-12-2024	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b> N/A	<b>ELABORADO POR:</b> Bienestar Institucional - Procuraduría	<b>APROBADO POR:</b> RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SE-012-R002
---	---------------------------------------	---	---



	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-30
		VERSION: 00
		UBICACIÓN: Urcuquí - Ibarra
		N° PAGINAS: 2 de 22

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem do Pará”, de la cual el Ecuador es signatario dispone como obligaciones estatales las de: “(...) b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso:

(...) d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; (...)


f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”;

**Que**, la “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW), en su artículo 2 dispone a los Estados Partes: (...) d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas”;

**Que**, en el artículo 1 de la “Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia” ratificada por Ecuador el 13 de julio del 2021, define que: “1. Discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado,

FECHA DE EXPEDICIÓN: 04-12-2024	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: N/A	ELABORADO POR: Bienestar Institucional - Procuraduría	APROBADO POR: RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SE-012- R002
------------------------------------	--------------------------------	---	--

	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	<b>ÁREA:</b> Bienestar Institucional
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-30
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> Urcuquí - Ibarra
		<b>N° PAGINAS:</b> 3 de 22

que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes. La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

(...) 5. Intolerancia es el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ello”;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia (...)”;


**Que**, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar, destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará de los distintos estamentos de la comunidad académica (...). Entre sus atribuciones, están:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; así como d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales; siendo responsabilidad de esta dependencia, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentar o iniciar las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento”;

**Que**, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Sanciones para las y los estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores: Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los organismos que lo rigen, estará en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncia: Son faltas de las estudiantes, profesores e investigadores:

<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b> 04-12-2024	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b> N/A	<b>ELABORADO POR:</b> Bienestar Institucional - Procuraduría	<b>APROBADO POR:</b> RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SE-012-R002
---	---------------------------------------	---	---



	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	<b>ÁREA:</b> Bienestar Institucional
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-30
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> Urcuquí - Ibarra
		<b>N° PAGINAS:</b> 4 de 22

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima (...).

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.


Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del órgano Colegiado Superior.

El órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo”;

Que, el artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la

<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b> 04-12-2024	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b> N/A	<b>ELABORADO POR:</b> Bienestar Institucional - Procuraduría	<b>APROBADO POR:</b> RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SE-012- R002
---	---------------------------------------	--	---

	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-30
		VERSION: 00
		UBICACIÓN: Urququí - Ibarra
		N° PAGINAS: 5 de 22

persona afectada, en la institución de educación superior.

Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”;

**Que**, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone “Derecho a la Defensa. - Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador”;


**Que**, la Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley Orgánica de Educación establece: “Las instituciones de educación superior en un plazo de 60 días normarán el procedimiento de denuncia vía administrativa y judicial de quienes hayan sido víctimas de delitos sexuales perpetrados en los recintos universitarios, por integrantes de la misma comunidad universitaria, entiéndase a estos como Directivos, funcionarios (as) personal académico, no académico, administrativo, trabajadores, trabajadoras y estudiantes”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, establece entre las definiciones las siguientes:

1. **Violencia de género contra las mujeres.** - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado;
2. **Daño.** - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima;
3. **Estereotipos de género.** - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente;
4. **Víctimas.** - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia;
5. **Persona agresora.** - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres;
6. **Ámbito público.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público;
7. **Ámbito privado.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico;

FECHA DE EXPEDICIÓN: 04-12-2024	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: N/A	ELABORADO POR: Bienestar Institucional - Procuraduría	APROBADO POR: RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SE-012- R002
------------------------------------	--------------------------------	---	--



	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	<b>ÁREA:</b> Bienestar Institucional
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-30
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> Urcuquí - Ibarra
		<b>N° PAGINAS:</b> 6 de 22

8. Relaciones de poder. - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres;

9. Discriminación contra las mujeres. - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra;

10. Revictimización. - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes (...).

11. (...) Masculinidades. - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía violencia hacia las mujeres”;


**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, dispone: “El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de dicha Ley y se evite la revictimización e impunidad”;

**Que**, el artículo 6 Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, respecto a la corresponsabilidad, establece que “el Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto”;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, establece como “Derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, el derecho: (...)

1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;

<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b> 04-12-2024	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b> N/A	<b>ELABORADO POR:</b> Bienestar Institucional - Procuraduría	<b>APROBADO POR:</b> RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SE-012-R002
---	---------------------------------------	---	---

	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-30
		VERSION: 00
		UBICACIÓN: Urcuquí - Ibarra
		N° PAGINAS: 7 de 22

2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;

3. A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad (...);

7. A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad;

8. A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación;

9. A dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales que se practiquen en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos;

10. A ser escuchadas en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse.

11. A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención; 12. A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;

13. A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes;

14. A que se les reconozcan sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación y a evitar que, por causas de violencia, tengan que abandonar su espacio laboral;


15. Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten

16. A tener igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;

17. A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación;

FECHA DE EXPEDICIÓN: 04-12-2024	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: N/A	ELABORADO POR: Bienestar Institucional - Procuraduría	APROBADO POR: RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SE-01 R002
------------------------------------	--------------------------------	---	--



	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	<b>ÁREA:</b> Bienestar Institucional
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-30
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> Urcuquí - Ibarra
		<b>N° PAGINAS:</b> 8 de 22

18. A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda;

19. A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia;

20. A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones;

21. A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que por ley tengan derecho;


22. A no ser despedidas o ser sujetos de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad, a causa de su condición de víctima de violencia (...);

**Que**, el artículo 10 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, dispone: “Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:

a) **Violencia física.** - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) **Violencia psicológica.** - Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b> 04-12-2024	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b> N/A	<b>ELABORADO POR:</b> Bienestar Institucional - Procuraduría	<b>APROBADO POR:</b> RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SE-012-R002
---	---------------------------------------	---	---

	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-30
		VERSION: 00
		UBICACIÓN: Uruguí - Ibarra
		N° PAGINAS: 9 de 22

c) **Violencia sexual.** - Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

d) También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

e) **Violencia económica y patrimonial.** - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:


1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

f) **Violencia simbólica.** - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

g) **Violencia política.** - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 04-12-2024	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: N/A	ELABORADO POR: Bienestar Institucional - Procuraduría	APROBADO POR: RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SE-012- R002
------------------------------------	--------------------------------	---	--



	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	<b>ÁREA:</b> Bienestar Institucional
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-30
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> Urcuquí - Ibarra
		<b>N° PAGINAS:</b> 10 de 22

directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

h) **Violencia gineco-obstétrica.** - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico”.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, establece: “Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: (...)


2. **Educativo.** - Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;

3. **Laboral.** - Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia;

4. **Deportivo.** - Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social;

5. **Estatal e institucional.** - Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u

<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b> 04-12-2024	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b> N/A	<b>ELABORADO POR:</b> Bienestar Institucional - Procuraduría	<b>APROBADO POR:</b> RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SE-012- R002
---	---------------------------------------	--	---

	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-30
		VERSION: 00
		UBICACIÓN: Urcuquí - Ibarra
		N° PAGINAS: 11 de 22

omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ley (...);

6. (...) Mediático y cibernético. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro (...);

7. En el espacio público o comunitario. - Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes”;


**Que**, el artículo 15 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, incluye dentro de los principios del sistema al de no revictimización, confidencialidad, gratuidad, oportunidad y celeridad, como aquellos a los que obligatoriamente deben sujetarse las autoridades en los procesos de prevención, atención, protección o reparación respecto de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;

**Que**, el artículo 43 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, establece: “Eje de atención. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención médica, psicológica, socio económica y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, de manera especializada, interseccional, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita. Las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia, recibirán atención especial, prioritaria y oportuna de cualquier autoridad y en todos los servicios públicos o privados necesarios para garantizar un trato digno, con calidad y calidez, en todas las instancias niveles y modalidades de servicios”;

**Que**, el artículo 45 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, dispone el eje de protección de la siguiente manera: “La protección como parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, buscará garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando los factores de vulnerabilidad y de riesgo y soporte a las medidas dictadas a través del Sistema de Administración de Justicia o generación de medidas administrativas necesarias a favor de las víctimas de violencia, cuyos casos no se judicializan. Las medidas de protección impuestas por la autoridad competente son de aplicación inmediata, para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual; y, los derechos patrimoniales,

FECHA DE EXPEDICIÓN: 04-12-2024	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: N/A	ELABORADO POR: Bienestar Institucional - Procuraduría	APROBADO POR: RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SE-012- R002
------------------------------------	--------------------------------	---	--



	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	<b>ÁREA:</b> Bienestar Institucional
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-30
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> Urcuquí - Ibarra
		<b>N° PAGINAS:</b> 12 de 22

económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes”;

**Que** el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, define las medidas de protección inmediata de la siguiente manera: “Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal (...)”;

**Que**, el artículo 280 del Código de la Democracia establece la definición de violencia política de género como “(...) aquella agresión cometida por una persona o un grupo de personas, directa o indirectamente, contra las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones (...)”;


**Que**, el Código Orgánico Integral Penal dispone en su artículo 154.3, dispone que: “Contravenciones de acoso escolar y académico. - Acoso académico: Se entiende por acoso académico a toda conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza, incitación a la violencia, hostigamiento o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico que, de forma directa o indirecta, dentro o fuera del establecimiento educativo, se dé por parte de un docente, autoridad o con quienes la víctima o víctimas mantiene una relación de poder asimétrica que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de una o varias personas, por cualquier medio incluyendo a través de las tecnologías de la información y comunicación.

Acoso escolar entre pares: Cuando las mismas conductas descritas en el párrafo anterior se produzcan entre estudiantes niñas, niños y adolescentes”;

**Que**, el artículo 158 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que “Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”;

**Que**, el artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: “Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación de subordinación. Se

<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b> 04-12-2024	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b> N/A	<b>ELABORADO POR:</b> Bienestar Institucional - Procuraduría	<b>APROBADO POR:</b> RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SE-012-R002
---	---------------------------------------	--	---

	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-30
		VERSION: 00
		UBICACIÓN: Urcuquí - Ibarra
		N° PAGINAS: 13 de 22

considerará ciber acoso sexual cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, medios tecnológicos, electrónicos o digitales”;

**Que**, el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal, establece: “Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal”;

**Que**, el artículo 171 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: “Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años”;

**Que**, el artículo 172.1 Código Orgánico Integral Penal, establece: “Extorsión sexual. - La persona que, mediante el uso de violencia, amenazas o chantaje induzca, incite u obligue a otra a exhibir su cuerpo desnudo, semidesnudo o en actitudes sexuales, con el propósito de obtener un provecho personal o para un tercero, ya sea de carácter sexual o de cualquier otro tipo”;

**Que**, el artículo 176 Código Orgánico Integral Penal, dispone: “Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad”;


**Que**, el artículo 177 del Código Orgánico Integral Penal, establece lo siguiente: “Actos de odio. - La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH”;

**Que**, el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal, establece: “Omisión de denuncia. - La persona que en calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción y no lo ponga inmediatamente en conocimiento de la autoridad será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días”;

**Que**, el artículo 422 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: “Deber de denunciar.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 04-12-2024	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: N/A	ELABORADO POR: Bienestar Institucional - Procuraduría	APROBADO POR: RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SE- R002
------------------------------------	--------------------------------	---	--



	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-30
		VERSION: 00
		UBICACIÓN: Urcuquí - Ibarra
		N° PAGINAS: 14 de 22

Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la ley, en especial: (...) (...) 3. Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas por presuntos delitos cometidos en dichos centros”;

En uso de las atribuciones que le confiere, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y con los antecedentes expuestos el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio, haciendo uso de sus atribuciones legales:

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en el estatuto orgánico del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio, de conformidad a lo establecido en el artículo 21, literal n) expide:

## PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL

### CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA


**Art. 1.- Objeto.** - El presente Protocolo tiene como objeto establecer las acciones y procedimientos para brindar medidas de protección, atención, contención, acompañamiento en los casos de acoso, discriminación, violencia de género y orientación sexual en contra de cualquier miembro que forme parte del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio de manera rápida, ágil y eficaz y garantizando la integridad de las víctimas.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - El presente instrumento es aplicable a las actuaciones que desarrollen los miembros del instituto, autoridades, docentes, investigadores, personal administrativo y de servicios, estudiantes y cualquier persona que preste servicios en el Instituto sea cual sea el carácter o naturaleza jurídica de la relación; y, entidades y/o empresas colaboradoras en las que los estudiantes realicen prácticas o frente a cualquier persona que colabore en alguna manera con la Institución.

**Art. 3.- Definición de Términos.** – Para la aplicación del presente Protocolo se considerarán las siguientes definiciones:

- **Acoso:** todo tipo de maltrato, persecución o victimización de índole psicológico o físico. El acoso y la presión en el trabajo, pueden adoptar diversas formas de comportamiento ofensivo. El acoso se caracteriza por persistentes ataques de naturaleza físico o

FECHA DE EXPEDICIÓN: 04-12-2024	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: N/A	ELABORADO POR: Bienestar Institucional - Procuraduría	APROBADO POR: RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SE-012- R002
------------------------------------	--------------------------------	---	--


	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-30
		VERSION: 00
		UBICACIÓN: Uruguay - Ibarra
		N° PAGINAS: 15 de 22

psicológica a un/una empleado/a o un grupo de empleados; por lo general, se trata de ataques imprevisibles, irracionales o injustos.

- **Acoso laboral:** también conocido como hostigamiento laboral es un tipo de violencia de género que se caracteriza por el ejercicio de poder en una relación de subordinación de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- **Acoso sexual:** La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevalidándose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente, o que mantenga vínculo familiar, o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa –de libertad de uno a tres años.
- **Agresor.-** Persona que inflige cualquier tipo de violencia a otra con la intención de lesionar o menoscabar sus derechos.
- **Discriminación:** cualquier, distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito de la vida pública o de la vida privada, basada entre otros, en la “orientación sexual, la identidad y la expresión de género” y que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales.
- **Enfoque o perspectiva de género:** es una herramienta teórico-metodológica desarrollada para analizar los significados, prácticas, símbolos, representaciones y normas que las sociedades establecen a partir de las diferencias biológicas entre mujeres, dentro de una matriz heterosexual. Se enfoca en las relaciones sociales y las estructuras de poder. Reconoce que el género es una construcción social y cultural que se produce históricamente y, por lo tanto, es factible de cambiar. Pone en evidencia que los roles sociales y culturales asignados a mujeres y hombres, no son naturales. Este enfoque toma además en cuenta, las diferencias étnicas, de clase, generacional, religiosa, geográfica, por orientación sexual, entre otras. Permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones jerárquicas y desiguales entre hombres y mujeres, cuya consecuencia es que las mujeres tienen condiciones de vida inferiores a los hombres
- **Revictimizar:** son acciones que tienen como propósito o resultado, causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia, mediante acciones u omisiones, tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva.
- **Revictimización:** son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 04-12-2024	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: N/A	ELABORADO POR: Bienestar Institucional - Procuraduría	APROBADO POR: RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SE-12- R002
------------------------------------	--------------------------------	---	---



	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-30
		VERSION: 00
		UBICACIÓN: Urcuquí - Ibarra
		N° PAGINAS: 16 de 22


estatales competentes.

- **Víctima:** se entenderá como víctima a la persona contra quien se ha ejecutado algún tipo de violencia.
- **Violencia de género:** la violencia de género es un término genérico para cualquier acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona, y que está basado en diferencias socialmente adjudicadas (género) entre mujeres y hombres.

**Art. 4.- Principios que rigen la atención en casos de acoso, discriminación, violencia de género y orientación sexual.** - Para la aplicación y desarrollo de lo contenido en el presente Protocolo, se observarán los siguientes principios y derechos:

- **Confidencialidad:** La persona que denuncia un hecho de acoso, discriminación y violencia de género debe conocer que la confidencialidad está garantizada de manera estricta. La denuncia llegará a las instancias pertinentes previa autorización de quien la formula.
- **Igualdad y no discriminación:** En el Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio se deberá garantizar el principio de igualdad y prohibir todas formas de discriminación hacia toda la comunidad educativa, con especial hincapié hacia las mujeres y colectivo LGBTI. Acorde con lo referido a la Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018), “ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente”.
- **Profesionalismo:** Todas las personas involucradas en cualquiera de las etapas previstas en el presente protocolo realizarán un ejercicio profesional y técnico en el tratamiento de la temática bajo un enfoque de género y derechos humanos.
- **Imparcialidad:** Las instancias pertinentes deben evitar conjeturas y juicios previos. En caso de conflicto de intereses es preciso facultar la posibilidad de abstención.
- **No re-victimización:** Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: rechazo, indolencia, indiferencias, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, no credibilidad, culpabilización, negación o falta de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación.
- Se garantiza, de igual manera, la no re victimización de personas que hayan sido víctimas de discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, toda vez que el término implicaría una pauta en la cual la víctima, ya sea de abuso y/o crimen, tendería a tener un mayor riesgo a ser victimizada nuevamente en corto, mediano o largo plazo a lo largo de su vida
- **Integralidad:** Se refiere a la coordinación y articulación de las diferentes instancias para la atención en los casos de acoso, discriminación y violencia.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 04-12-2024	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: N/A	ELABORADO POR: Bienestar Institucional - Procuraduría	APROBADO POR: RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SE-012- R002
------------------------------------	--------------------------------	---	--

	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-30
		VERSION: 00
		UBICACIÓN: Urcuquí - Ibarra
		N° PAGINAS: 17 de 22


- **Derecho a la defensa:** Una vez conocida la denuncia, se notificará a la persona denunciada para que proceda a realizar el descargo según establezca el marco legal institucional.
- **Transversalidad:** En todas las medidas de sensibilización, prevención, garantía, protección y reparación se tomarán en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las víctimas de acoso, discriminación y violencia de género. En todas las acciones institucionales y programas que se ejecuten bajo esta Ley se integrará un enfoque de género.
- **Principio Pro ser humano:** En todos los servicios, procesos o cualquier otro medio destinado para la protección frente al acoso, discriminación y a la violencia basada en género u orientación sexual contra cualquier persona de la comunidad universitaria se aplicará la norma y criterio más favorable a los derechos de las personas víctimas de violencia.
- **Atención, protección y acompañamiento:** La persona afectada recibirá contención emocional como primera intervención, gestión de medidas de protección en caso de ser necesarias, asesoría gratuita de las áreas involucradas en la temática, así como acompañamiento en los trámites respectivos siempre y cuando lo desee.
- **Derivación, notificación y respuesta efectiva:** Los casos que se susciten deberán ser atendidos de manera oportuna en todas las instancias del proceso, hasta su resolución. En los casos en los que la Ley determine, los actos de acoso, discriminación y violencia deberán ser denunciadas y derivadas al Sistema de Justicia. Los organismos del Sistema de Educación Superior brindarán acompañamiento y asistencia técnica, en el marco de sus competencias, tanto a la institución de educación como a las víctimas de violencia.

**Art. 5 Enfoques.-** Acorde con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se considerarán en el presente protocolo los siguientes enfoques:

- **Enfoque de género:** permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- **Enfoque de derechos humanos:** determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- **Enfoque de interculturalidad:** reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- **Enfoque intergeneracional:** reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 04-12-2024	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: N/A	ELABORADO POR: Bienestar Institucional - Procuraduría	APROBADO POR: RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-012-012-R002
------------------------------------	--------------------------------	---	---



	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-30
		VERSION: 00
		UBICACIÓN: Urcuquí - Ibarra
		N° PAGINAS: 18 de 22

- **Enfoque de integralidad:** considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.
- **Enfoque de interseccionalidad:** identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.


## CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN

### Art. 5.- De la Prevención. -

- Generar un mecanismo de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, con las instituciones de educación superior y el gobierno nacional y local para implementar y fortalecer políticas de prevención de acoso, la discriminación y la violencia basada en género, la identidad de género y orientación sexual;
- Diseñar e implementar una estrategia comunicacional que promueva los derechos de las mujeres, que transforme los patrones socioculturales para prevenir la violencia contra las mujeres, el acoso, la discriminación y la violencia basada en género, la identidad de género y orientación sexual;
- Regular y prohibir la difusión de los contenidos comunicacionales y publicitarios en medios audiovisuales, radiales, escritos y digitales del Instituto que inciten, producen y reproducen la violencia contra las mujeres; así también se deberán desarrollar contenidos vinculados con la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres acoso, la discriminación y la violencia basada en género, la identidad de género y orientación sexual;
- Garantizar que las estrategias de prevención y atención tengan en cuenta las actividades de difusión y sensibilización que rompa patrones que naturalizan la violencia en cualquier cultura;
- Garantizar la difusión del presente Protocolo y las principales acciones de sensibilización y prevención que se impulsaren;
- Promover la implementación de espacios de discusión, diálogo y conmemoración que permitan
- analizar y discutir la problemática del acoso, la discriminación y la violencia basada en género, la identidad de género y orientación sexual en el Instituto tanto con personal académico, cuánto con las y los estudiantes.

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 04-12-2024	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: N/A	ELABORADO POR: Bienestar Institucional - Procuraduría	APROBADO POR: RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SE-012- R002
------------------------------------	--------------------------------	---	--

	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-30
		VERSION: 00
		UBICACIÓN: Uruguí - Ibarra
		N° PAGINAS: 19 de 22

**Art. 6.- Procedimiento de actuación, actores y funciones.** - El procedimiento de actuación ante los casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual está conformado de cuatro (4) etapas que son las siguientes:

- a) **Primera etapa:** identificación y comunicación del hecho.
- b) **Segunda etapa:** denuncia
- c) **Tercera etapa:** actuación de la Comisión Disciplinaria en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual.
- d) **Cuarta etapa:** Resolución y recursos.

**Art. 6.1 Primera etapa: identificación y comunicación del hecho. --**

La persona que sufra cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia basada en género y orientación sexual deberá acudir a la Coordinación de Bienestar Institucional para poner en conocimiento de dicha instancia cualquier situación relativa a la vulneración de derechos.

En caso de que el hecho sea comunicado por una tercera persona del Instituto, se comunicará a la víctima y esta deberá decidir si quiere que se inicie el procedimiento de denuncia, si precisa de apoyo y si quiere activar alguna ruta de solución en las instancias del Estado o en otras que sean pertinentes.

- **Actuación inmediata:** la Coordinación de Bienestar Institucional brindará asistencia urgente protegiendo en primer lugar la integridad y la vida de la víctima. En caso de evidente estado de alteración se deberá realizar una intervención en crisis y de ser necesario, se solicitará la intervención de instancias especializadas.
- **Actuación mediata:** la Coordinación de Bienestar Institucional facilitará toda la información pertinente y orientará a la persona respecto a la presentación de la denuncia y atención tanto dentro como fuera de la institución.

En caso de que la víctima sea menor de edad, la Coordinación de Bienestar Institucional notificará inmediatamente a su representante legal.


La Coordinación de Bienestar Institucional deberá trasladar el caso de manera inmediata a la Comisión Disciplinaria los hechos, con el fin de determinar la necesidad o no de medidas urgentes de protección a la víctima. Para ello se considerará la gravedad del incidente, la duración del mismo y si existen antecedentes. Las medidas urgentes deberán garantizar la confidencialidad, integridad, seguridad, el derecho a la educación y al trabajo de la persona agredida.

**Art. 6.2. Segunda etapa: denuncia. --**

Luego del primer contacto y una vez que se hayan atendido y orientado los requerimientos básicos para realizar la denuncia, la Coordinación de Bienestar Institucional pondrá en conocimiento de la víctima el procedimiento para la denuncia de los hechos relacionados a cualquier tipo de acoso.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 04-12-2024	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: N/A	ELABORADO POR: Bienestar Institucional - Procuraduría	APROBADO POR: RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-S-012- R002
------------------------------------	--------------------------------	---	---



	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	ÁREA: Bienestar Institucional
		CODIGO: 05-PLN-30
		VERSION: 00
		UBICACIÓN: Urcuquí - Ibarra
		N° PAGINAS: 20 de 22

discriminación o violencia basada en género y orientación sexual, para lo cual, el personal responsable de la toma de denuncias a las víctimas será la Coordinación de Bienestar Institucional quien deberá tomar la denuncia de la víctima de conformidad al Anexo 1 del presente Protocolo.

La denuncia será dirigida en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción a la Coordinación de Bienestar Institucional. Se deberá adjuntar todos los documentos pertinentes que acompañen a la denuncia.

En caso de existir indicios de delito como acoso sexual, abuso sexual, lesiones o violación, la Comisión Disciplinaria solicitará medidas urgentes de protección al Rector, quien, deberán denunciar los hechos a las instancias administrativas y judiciales establecidas en la ley sin perjuicio de las que internamente sean necesarias. El informe contemplará el detalle de las acciones de acompañamiento psicosocial proporcionadas a la víctima.

En el caso de que la víctima, luego de ser debidamente informada sobre el procedimiento a seguir, decida no realizar la denuncia se recomienda que la Coordinación de Bienestar Institucional realice un seguimiento periódico del caso.

**Art. 6.2. Segunda etapa: denuncia. –**

Luego del primer contacto y una vez que se hayan atendido y orientado los requerimientos básicos para realizar la denuncia, la Coordinación de Bienestar Institucional pondrá en conocimiento de la víctima el procedimiento para la denuncia de los hechos relacionados a cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia basada en género y orientación sexual, para lo cual, el personal responsable de la toma de denuncias a las víctimas será la Coordinación de Bienestar Institucional quien deberá tomar la denuncia de la víctima de conformidad al Anexo 1 del presente Protocolo.


La denuncia será dirigida en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas desde la recepción a la Coordinación de Bienestar Institucional. Se deberá adjuntar todos los documentos pertinentes que acompañen a la denuncia.

En caso de existir indicios de delito como acoso sexual, abuso sexual, lesiones o violación, la Comisión Disciplinaria solicitará medidas urgentes de protección al Rector, quien, deberán denunciar los hechos a las instancias administrativas y judiciales establecidas en la ley sin perjuicio de las que internamente sean necesarias. El informe contemplará el detalle de las acciones de acompañamiento psicosocial proporcionadas a la víctima.

En el caso de que la víctima, luego de ser debidamente informada sobre el procedimiento a seguir, decida no realizar la denuncia se recomienda que la Coordinación de Bienestar Institucional realice un seguimiento periódico del caso.

**Art. 6.3. Tercera etapa: Procedimiento de actuación del Comisión Disciplinaria en atención y revisión de casos de acoso, discriminación, violencia de género y orientación sexual. –**

FECHA DE EXPEDICIÓN: 04-12-2024	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: N/A	ELABORADO POR: Bienestar Institucional - Procuraduría	APROBADO POR: RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SE-012- R002
------------------------------------	--------------------------------	---	--

	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	<b>ÁREA:</b> Bienestar Institucional
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-30
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> Urcuquí - Ibarra
		<b>N° PAGINAS:</b> 22 de 22

**Anexo 1:** Formato estándar de denuncia de acoso, discriminación o violencia basada en género o sexualidad en el entorno de la comunidad del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.

Datos de la persona						
Nombres y apellidos						
Sexo			Género			
Mujer	Hombre	Intersexo	Masculino	Femenino	Otro	
Edad	Cédula	Pasaporte		Nacionalidad		
Dirección domiciliaria:		Calle:			Número:	
Teléfono fijo:		Teléfono celular:				
Discapacidad	Física:	Intelectual:	Sensorial:	Psicológica:	Mental:	Otra:
Autoidentificación	Indígena:	Afroecuatoriana	Montubia	Mestiza	Blanca	Otra
Estado civil	Soltera	Casada	Unión hecho	de	Viuda	Divorciada
Movilidad Humana:	Migrante	Refugiada		País de origen		
Facultad / Escuela / Área a la unidad a la que pertenece:						
Datos sobre la agresión						
Fecha de la agresión:		Hora de la agresión:				
Lugar de la agresión:						
Tipo de agresión:	Física		Psicológica		Sexual	
Frecuencia:	Primera vez	Ocasional		Permanente		
Nombre de la persona agresora (en el caso de conocerla)						
Puesto, función o relación con el Instituto: AUTORIDAD / PERSONAL ACADÉMICO / PERSONAL ADMINISTRATIVO / ESTUDIANTE						


**Fuente:** Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017.

Firma de la persona que atiende

Firma de la persona agredida

<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b> 04-12-2024	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b> N/A	<b>ELABORADO POR:</b> Bienestar Institucional - Procuraduría	<b>APROBADO POR:</b> RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SE-012-R002
---	---------------------------------------	---	---



	<b>Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual</b>	<b>ÁREA:</b> Bienestar Institucional
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-30
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> Urcuquí - Ibarra
		<b>N° PAGINAS:</b> 21 de 22

La Comisión Disciplinaria se encargará de dar curso a la denuncia, realizar el procedimiento de indagación y emitir el informe correspondiente de conformidad a la normativa interna de la institución; y, demás atribuciones y funciones establecidas en el Código Ética.

Durante el proceso, la comisión deberá adoptar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima en el entorno educativo.

**Art. 6.4. Cuarta etapa: Resolución y sanción**

Para la resolución de los casos relacionados con acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual se recomienda incluir la opinión de una persona con perfil profesional especialista en género.

El Comité Disciplinario sesionará tantas veces como sea pertinente recabando la información necesaria y guiándose por los principios recogidos en este Protocolo, así como también de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética.

Las autoridades de las instancias correspondientes emitirán la sanción e informarán a las partes de su resolución conforme a la normativa interna.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El presente protocolo entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.


**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Unidad Gestora de Comunicación la socialización del presente Protocolo.

Dado en la ciudad de Urcuquí, a los 04 días del mes de diciembre del año 2024, en la Sesión Extraordinaria Nro. 012 del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.

  
Mgs. Pedro Arias  
**RECTOR IST 17 DE JULIO**



  
Mgs. Sandy Aguirre  
**SECRETARIA DEL OCS IST 17 DE JULIO**



<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b> 04-12-2024	<b>FECHA DE ACTUALIZACIÓN:</b> N/A	<b>ELABORADO POR:</b> Bienestar Institucional - Procuraduría	<b>APROBADO POR:</b> RESOLUCIÓN OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SE-012-R002
---	---------------------------------------	---	---